

DECRETO NÚMERO VEINTITRÉS:

Referencia: SE-251016

Período: 2015-2018

Acuerdo: No. 1,572

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA TECLA,

CONSIDERANDO:

- I- Que los artículos 204 ordinal 5° de la Constitución y 3 numeral 5 del Código Municipal, otorga autonomía a los municipios para la creación de Ordenanzas y Reglamentos Locales; en los artículos 4 numeral 4° del mismo Código, da competencia para la promoción de la educación, cultura, deporte, de recreación y de las ciencias y las artes; mientras que el artículo 32 del mismo cuerpo legal establece que las Ordenanzas son normas de aplicación general en el municipio sobre asuntos de interés local.
- II- Que en el Municipio existe la necesidad crear y regular las Fundaciones, Asociaciones y otras entidades encargadas de realizar actuaciones de carácter local en los distintos ramos de interés social, cultural, deportivo, educativo o turístico; facultad establecida en el artículo 30 ordinal 13° del Código Municipal.
- III- Que con la creación del Instituto Municipal Tecleño de los Deportes y Recreación (ITD) y el Instituto Tecleño de Turismo y Cultura (IMTECU), a través del Decreto número diecisiete, emitido por Acuerdo Municipal No. 1,046, en la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha doce de mayo de dos mil dieciséis, existe la necesidad de regular las actividades recíprocas entre los Institutos y las Asociaciones, Fundaciones y otras entidades de carácter local en los distintos ramos de interés social, cultural, deportivo, educativo o turístico.
- IV- Que es un derecho constitucional asociarse libremente para el ejercicio de toda actividad lícita; facultad establecida en el artículo 7 de la Constitución de la República.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

**ORDENANZA REGULADORA DE ASOCIACIONES, FUNDACIONES Y OTRAS ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO ENCARGADAS DE REALIZAR ACTIVIDADES DE CARÁCTER LOCAL EN LOS RAMOS DE INTERÉS SOCIAL, CULTURAL, DEPORTIVO, EDUCATIVO O TURÍSTICO EN EL MUNICIPIO DE SANTA TECLA, DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.**

#### **CAPÍTULO I**

#### **OBJETO, DEFINICIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto crear los procedimientos para conformar una Asociación, Fundación u otra entidad que se encargue de realizar actividades de carácter local sin Fines de Lucro, en el Municipio de Santa Tecla en los ramos de interés social, cultural, deportivo, educativo o turístico; así como también para la obtención de la Personalidad Jurídica, los derechos y deberes de las entidades, reglamentando los procedimientos y formas de participación.

En la presente Ordenanza las Asociaciones, Fundaciones y otras entidades encargadas de realizar actuaciones de carácter local sin Fines de Lucro en el Municipio de Santa Tecla, podrán ser denominadas "Entidades".

Art. 2.- La presente Ordenanza se aplicará a todas aquellas entidades legalmente constituidas por las personas naturales o jurídicas cuya finalidad sea el desarrollo social, cultural, deportivo, educativo o turístico a nivel municipal.

Art. 3.- Las autoridades competentes para hacer cumplir esta Ordenanza serán las siguientes:

- a) Alcalde Municipal
- b) Concejo Municipal
- c) Síndico Municipal
- d) Instituto Municipal Tecleño de los Deportes y Recreación (ITD)
- e) Instituto Tecleño de Turismo y Cultura (IMTECU).

Art. 4.- Para efectos de la presente Ordenanza se considerarán:

- a) Asociación: organización de personas naturales o jurídicas, que persigan un fin común, sin fines de lucro, encaminado al desarrollo social, cultural, deportivo, educativo, y turístico dentro del municipio de Santa Tecla.
- b) Fundación: organización sin fines de lucro creada por una o más personas naturales o jurídicas para la administración de un patrimonio el cual será destinado a fines de carácter general en los ámbitos social, cultural, deportivo, educativo y turístico dentro del municipio de Santa Tecla.

## **CAPÍTULO II DEL REGISTRO Y SUS TRÁMITES**

Art. 5.- Créase el Registro de las ASOCIACIONES, FUNDACIONES Y OTRAS ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO ENCARGADAS DE REALIZAR ACTIVIDADES DE CARÁCTER LOCAL EN LOS RAMOS DE INTERÉS SOCIAL, CULTURAL, DEPORTIVO, EDUCATIVO O TURÍSTICO EN EL MUNICIPIO DE SANTA TECLA, que en adelante se denominará "EL REGISTRO", en el cual se inscribirán los documentos relativos a su constitución, modificación, Junta Directiva, órgano dirección u otros representantes y demás actuaciones jurídicas sujetas a inscripción, y estará a cargo del Síndico Municipal.

Art. 6.- Para los efectos de la presente Ordenanza "EL REGISTRO" tendrá las siguientes funciones:

- a) Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ordenanza y el Código Municipal para la constitución y otorgamiento de la Personalidad Jurídica de las Entidades;
- b) Revisar que los estatutos cumplan con los requisitos legales y no violenten disposición legal alguna;
- c) Llevar el archivo y control de expediente de las Entidades a las que el Concejo Municipal les haya otorgado el carácter de Persona Jurídica, incluyendo en éstos las credenciales extendidas a las Entidades;
- d) Aplicar las disposiciones de la presente Ordenanza, el Código Municipal y demás Leyes Aplicables, así como verificar su cumplimiento por parte de las Entidades.

Art. 7.- Los libros que lleven las Entidades deberán ser autorizados por "EL REGISTRO", mediante razón de apertura en la que deberán constar el lugar, día y hora en que se autoriza, el número de hojas de que consta hasta un máximo de cien hojas debidamente foliadas, así como el uso que se le dará, sellando en la esquina superior derecha de cada frente con el sello correspondiente al Registro, rubricando sobre dicho sello.

Cuando se terminare un libro, se le pondrá una razón de cierre la cual deberá estar firmada y sellada por el Secretario del Órgano Directivo a cuyo cargo estuvo dicho libro, se presentará al Registro debidamente empastado, juntamente con el nuevo Libro para su autorización. Ambos Libros serán devueltos a la Entidad.

Art. 8.- En "EL REGISTRO", se llevarán los siguientes Libros:

- a) De control de Entidades legalmente establecidas
- b) De certificaciones de puntos de acta en que consten la elección de los organismos de dirección de la Entidad
- c) De control de autorizaciones de libros
- d) Los demás que a criterio del Registro sean necesarios.

Art. 9.- Los documentos sujetos a inscripción deberán llevar una razón que indique el número, folio y libro donde se encuentran inscritos y deberán ser firmados por el Síndico Municipal.

Los demás documentos relativos a las Entidades sujetos a inscripción y que no hayan sido inscritos, no producirán efectos legales contra terceros.

Art. 10.- Las certificaciones que se extiendan de los documentos pertenecientes a las Entidades serán suscritas por el Síndico, ya sea transcritos o por fotocopia, y causarán los derechos respectivos que establezca la Ordenanza Reguladora de las tasas por servicios municipales.

Art. 11.- El Síndico podrá rectificar mediante nuevo asiento y bajo su responsabilidad, las omisiones y errores materiales cometidos en los asientos de los Libros, siempre y cuando se tuviere los documentos originales a la vista.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA**

Art. 12.- Cuando un grupo de personas naturales o jurídicas, que estén interesados en el desarrollo social, cultural, deportivo, educativo o turístico a nivel municipal, deseen constituir una Entidad en base a esta Ordenanza deberán presentar:

- a) Solicitud por escrito dirigida, según sea su naturaleza, al Instituto Municipal Tecleño de los Deportes y Recreación (ITD) o al Instituto Tecleño de Turismo y Cultura (IMTECU), manifestando su intención de acogerse a los beneficios que concede el Código Municipal y la presente Ordenanza;
- b) La solicitud deberá ir firmada por al menos cinco interesados estableciendo sus generales;
- c) Se anexará a la solicitud el proyecto de Estatutos, Reglamento Interno de la Entidad, y documentación que acredite la existencia legal y de sus representantes, en caso de ser personas jurídicas para su revisión.

Dicha solicitud será presentada al Instituto al que la Entidad pertenecerá, quien en coordinación con "EL REGISTRO" se encargarán de revisar y observar la solicitud, si se encontraren algún error u omisión en la documentación presentada, se otorgará al interesado un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de presentación para su subsanación; subsanadas o no se resolverá en un plazo máximo de quince días hábiles.

Art. 13.- La Municipalidad proporcionará a las personas que pretendan acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza, a través de los funcionarios y empleados de los institutos responsables según el carácter o fin de la entidad que se pretende formar, la asesoría que requieran para la organización de la Entidad, la elaboración de sus Estatutos y Reglamento o cualquier otro trámite que esté relacionado con la creación de la misma.

Art. 14.- Una vez subsanadas todas las observaciones se procederá a la celebración del acto de constitución en presencia de miembros de la Sindicatura y del Instituto al que la Entidad pertenezca, para que éstos verifiquen el cumplimiento de todos los requisitos legales. El funcionario delegado por la Sindicatura juramentará y dará posesión de sus cargos a las personas que hayan sido electas debiendo asentarse en acta todo lo actuado.

Art. 15.- Los miembros de los órganos directivos durarán en sus cargos un máximo de cuatro años a partir de su elección, salvo que sean reelectos, ya sea de forma consecutiva o no, en cualquier otro cargo.

Art. 16.- Revisados los Estatutos, los miembros de los órganos de dirección electos, presentarán en la Sindicatura Municipal, solicitud dirigida al Concejo Municipal, a efecto de ser legalmente inscrita y de que se le otorgue su personalidad jurídica, debiendo adjuntar a dicho escrito la Certificación del Acta de Constitución y los Estatutos aprobados por el Instituto correspondiente.

Ratificando el Concejo todo lo actuado junto con la documentación presentada, en un plazo máximo de quince días hábiles contados, a partir del día siguiente a la fecha de presentación de la solicitud otorgará el Acuerdo aprobando la Personalidad Jurídica.

Art. 17.- Los Estatutos que regirán la Entidad deberán otorgarse en Escritura Pública, debiendo relacionar el Acuerdo Municipal que otorgue la Personalidad Jurídica y deberá contener disposiciones concernientes al nombre de la Entidad, su carácter democrático, domicilio, territorio, objeto, administración, órganos directivos y sus atribuciones, derechos y obligaciones de los asociados, quórum reglamentarios, normas de control y fiscalización interna, reforma, disolución y liquidación de la Entidad y demás disposiciones necesarias para su funcionamiento.

Art. 18.- La escritura pública en la que consten el Acuerdo que otorgue la Personalidad Jurídica, apruebe los Estatutos y ordene la inscripción de la Entidad en el Registro correspondiente, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial, debiendo correr por cuenta de los interesados los costos de dicha publicación. La Entidad deberá presentar un ejemplar original al Registro, para que conste en su expediente.

Art. 19.- La existencia legal de la Entidad se establecerá con el ejemplar original del Diario Oficial o copia certificada en que aparecen publicados el Acuerdo Municipal de otorgamiento de Personalidad Jurídica y los Estatutos de la Entidad; y de no poseer dichos documentos se establecerá con certificación extendida por el Síndico Municipal, la inscripción de la Entidad.

**CAPÍTULO IV**  
**DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES**

Art. 20.- Son derechos de las Entidades los siguientes:

- a) Asistir a través de los espacios de participación ciudadana que cree y regule la Municipalidad, pudiendo además contribuir o realizar gestiones frente a otros organismos gubernamentales o privados y en general ante cualquier institución siempre y cuando la gestión que se realice tenga como objetivo beneficiar a la entidad creada;
- b) Tener acceso al Instituto; por medio de solicitud por escrito, detallando la petición o tema de interés, para ser oído;
- c) Incorporarse a través de sus representantes a los espacios de participación ciudadana ya sean éstos comités o comisiones, que el Instituto respectivo conforme;
- d) Todos los demás derechos que les otorguen esta Ordenanza, el Código Municipal y demás leyes aplicables.

Art. 21.- Son deberes de las Entidades:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Entidad creada, así como las demás disposiciones que emanen de sus órganos de dirección;
- b) Garantizar el ejercicio igualitario de los derechos los miembros de la Entidad;
- c) Gestionar y ejecutar los proyectos que contribuyan al desarrollo de la Entidad y de sus miembros;
- d) Actuar en forma colegiada, transparente, representativa y legal en todas las gestiones que realice;
- e) Presentar al Registro, en un plazo que no exceda los quince días hábiles, la certificación del acta de elección de los organismos de dirección que se elijan para representar a la Entidad;
- f) Llevar ordenados y actualizados todos los libros que maneje la Entidad ya sean Libros de Actas de Asamblea General y de Junta Directiva, de Registro de Socios, y de Contabilidad y en general todos aquellos que sean necesarios para la buena administración de la Entidad;
- g) Todas las demás obligaciones que le impongan esta Ordenanza, el Código Municipal y demás Leyes aplicables.

**CAPÍTULO V**  
**DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD**

Art. 22.- Son Facultades de la Municipalidad de Santa Tecla, con respecto a las Entidades y sus miembros, las siguientes:

- a) Facilitar y propiciar a través de las Entidades la participación ciudadana, el apoyo en los planes de desarrollo local en el ámbito social, cultural, deportivo, educativo y otros de interés municipal;
- b) Intervenir a través de los funcionarios y empleados municipales delegados, en las actividades que desarrollen las Entidades, velando por que las mismas estén acordes con las disposiciones establecidas por esta Ordenanza y los Estatutos de la Entidad;
- c) Garantizar a través de la presente Ordenanza el pleno goce y ejercicio de los derechos y obligaciones que correspondan a las Entidades;

- d) Todas las demás Facultades que establezca esta Ordenanza, el Código Municipal, y demás Leyes Aplicables.

Art. 23.- Son obligaciones de la Municipalidad de Santa Tecla, con respecto a las Entidades y sus miembros, las siguientes:

- a) Velar porque las Entidades cumplan con las regulaciones contenidas en esta Ordenanza y sus Estatutos;
- b) Conocer y dar seguimiento a las observaciones y recomendaciones hechas por las Entidades a través de los diferentes espacios de participación ciudadana que cree y regule la Municipalidad;
- c) Acercar a la Municipalidad las Entidades a través de los Distritos Municipales, por medio de sus representantes;
- d) Todas las demás obligaciones que establezca esta Ordenanza, el Código Municipal y demás Leyes aplicables.

## **CAPÍTULO VI**

### **NULIDAD, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS ENTIDADES**

Art. 24.- La nulidad de las inscripciones podrá ser declarada por el Concejo Municipal, con mayoría simple, por las siguientes causales: (1)

- a) Cuando de oficio o a solicitud de cualquier interesado, se compruebe que no se cumplió con los requisitos legales establecidos para el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y la inscripción en el Registro de las Fundaciones, Asociaciones y otras Entidades. (1)
- b) Cuando se corrobore mediante el procedimiento establecido en este artículo que la asociación, fundación o entidad realiza objetivos distintos a los aprobados en sus propios estatutos o distintos a la promoción del bienestar del municipio en la cual ha sido fundada. (1)
- c) Cuando se haya constituido de manera fraudulenta para aprovecharse de beneficios, dinero, especies u otros bienes, créditos o derechos obtenidos de la municipalidad o en su nombre, sin que se traduzca en beneficios para el municipio de Santa Tecla. (1)
- d) A solicitud de la Unidad de Investigación Financiera de la Fiscalía General de la República o de cualquier Tribunal de la República cuando se estime como instrumento de algún acto declarado ilegal o delito considerado como probado. (1)

El procedimiento será iniciado a solicitud de cualquier particular, autoridad o de oficio, por el Alcalde Municipal, quien se determinará según lo regulado en el artículo 158 de la Ley de Procedimientos Administrativos, que contiene el procedimiento simplificado, incluyendo los plazos, principios, y fases procedimentales, siendo el competente para emitir la decisión final el Alcalde Municipal, de lo cual solamente podrá interponerse el recurso de apelación de los siguientes 5 días hábiles para ante el Concejo Municipal quien tendrá el plazo establecido en el artículo 135 la Ley de Procedimientos Administrativos, la decisión del Concejo se adoptará por mayoría simple y agotará la vía administrativa. (1)

En el caso del literal d) del presente artículo se podrá adoptar la suspensión del registro como medida cautelar inmediatamente y sin más trámite, misma que no admitirá recurso y que durará solamente lo que dure el procedimiento hasta la emisión de la decisión que agota la vía administrativa. (1)

Art. 25.- Las Entidades podrán ser disueltas y liquidadas mediante acuerdos tomados en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada para tal efecto.

El acuerdo de disolución y liquidación deberá otorgarse en Escritura Pública y deberá tomarse conforme lo establecido en los respectivos Estatutos. Dicho acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial en que conste la disolución y liquidación por una sola vez. Publicado, el Representante Legal dará aviso al Registro acompañando de copia certificada del acuerdo de disolución y liquidación de la entidad.

Art. 26.- Si vencido el plazo para el cual el organismo de dirección fue electo, y transcurrido más de un año sin que exista intención de la parte interesada para celebrar una nueva Asamblea, se presumirá que la Entidad ha dejado de funcionar y se iniciará el procedimiento para cancelar su inscripción; dicho proceso puede iniciarse de oficio o a petición de parte interesada.

El procedimiento de cancelación iniciará con un auto que así lo ordene que firmará el Síndico Municipal, quien mandará a oír al Representante Legal acreditado ante la Municipalidad, por el término de tres días hábiles, para que se pronuncie respecto a la continuidad del funcionamiento de la Entidad.

Si no contestare, se informará al Concejo Municipal para que éste acuerde su cancelación, notificando el aviso correspondiente al último Representante Legal acreditado o en su defecto a cualquier otro miembro del último Órgano Director electo; el Síndico Municipal realizará la cancelación, asentando en el libro correspondiente y marginará en la inscripción una razón que exprese tal situación.

## **CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 27.- Las Entidades podrán utilizar sus propios recursos u obtenerlos de otras fuentes como aportes, donaciones o préstamos para llevar a cabo sus programas y proyectos.

Art. 28.- Cuando El Concejo Municipal así lo considere podrá practicar auditorías de oficio o a petición de parte a las Entidades, a efecto de controlar el buen manejo de los bienes que posean, para lo cual sus miembros deberán proporcionar toda la información que se les requiera.

## **CAPÍTULO VIII VIGENCIA**

Art. 29.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

ROBERTO JOSE d'AUBUISSON MUNGUÍA,  
ALCALDE MUNICIPAL.

VERA DIAMANTINA MEJIA DE BARRIENTOS,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

ROMMEL VLADIMIR HUEZO,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

**REFORMAS:**

(1) Decreto Municipal No. 4 de fecha 03 de junio de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 126, Tomo 432 de fecha 02 de julio de 2021.

